Bogotá, D.C., 8 de junio de 2017. CPQ-424-17

## Doctor

## **FERNANDO ABEL FUENTES CORTÉS**

Grupo Contratación Directa y Mínima Cuantía Subdirección Nacional de Gestión Contractual Teléfono: (57+1) 5169665 Ext. 1168

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Calle 24 No. 51-40, Edificio Capital Towe Piso 10 C.P. 111321 Nivel Central - Bogotá

Asunto:

Solicitud concepto sobre computo de la experiencia profesional del

profesional Químico.

Cordial saludo.

En atención a su consulta, recibida en el Consejo Profesional de Química, mediante la cual requiere aclaración respecto al cómputo de la experiencia profesional de conformidad con la Ley 53 de 1975 y su decreto reglamentario, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Con la expedición del Decreto 019 de 2012, conocido como decreto antitrámites cuyo objeto es simplificar los trámites cotidianos que debe realizar la ciudadanía frente a la Administración Pública con el fin de garantizar la efectividad de sus derechos. El artículo 2 del citado decreto, prevé:

"ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente decreto se aplicará a todos los organismos y entidades de la administración pública que ejerzan funciones de carácter administrativo, en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y a los particulares cuando cumplan funciones administrativas".

Frente a la Experiencia Profesional, el Decreto 019 de 2012, en su artículo 229, expresó:

"ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, <u>la experiencia profesional se computará</u> a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional".

Los artículos 2 (ámbito de aplicación) y 229 (experiencia profesional) del Decreto 019 de 2012, hacen mención a los efectos de sumar la experiencia profesional en un concursos de

méritos o proceso contractual dentro de la administración pública, la cual comienza a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico.

La carrera administrativa como postulado estructural de la función pública, se materializa mediante el principio de igualdad en el acceso a los cargos públicos; "es decir, mediante la posibilidad de que todo ciudadano pueda postularse para un cargo público, y que su ingreso depende exclusivamente del mérito". La Corte Constitucional en la sentencia C-1079 de 2002 se pronunció acerca del concurso de méritos y recordó lo siguiente: "La carrera y el sistema de concurso de méritos constituyen (...) un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantizan que a la organización estatal, y concretamente a la función pública, accedan los mejores y los más capaces funcionarios".

Por tal motivo la regulación de la experiencia profesional, en tanto es uno de los requisitos para acceder a cargos públicos, debe plantear exigencias enfocadas a dotar de garantías a los aspirantes y a la colectividad: a los primeros en cuanto a la igualdad en el ingreso, y a los segundos, en tanto confían en que los sujetos que aspiran acceder al cargo público ofertado, tengan la calidad e idoneidad para desempeñarse en el mismo, y de esta manera disminuir los posibles riesgos sociales que acarrea desempeñar dicha labor. En esa medida, el margen de configuración del legislador presenta una barrera especial que se genera por la naturaleza misma de la materia que se debate, la igualdad de los participantes en un concurso de méritos por una parte y la protección a la comunidad y la prevención del riesgo social.

Equivocadamente se ha interpretado que el Decreto antitrámites eliminó la exigencia de la matricula profesional para profesiones reglamentadas. Esta norma no revocó de manera alguna el artículo 3 de la Ley 53 de 1975, el cual indica que <u>para ejercer dentro del territorio nacional la profesión de Químico se requiere la correspondiente matrícula expedida por el Consejo Profesional de Química.</u>

La Matrícula Profesional de Química tiene como finalidad probar la idoneidad para ejercer la profesión, evitando de esta manera un riesgo social para la comunidad en el ejercicio de la profesión. Es la manera que tiene cualquier persona que ejerza dicha profesión para probar su capacidad y su experticia profesional y técnica ya que comprueba que le ha sido otorgado oficialmente el título académico de Químico. Las explicaciones del legislador para exigir mayores requisitos se derivan entonces del deber del Estado de ejercer la vigilancia e inspección de actividades y profesiones que pueden configurar un peligro o riesgo social.

La Ley 53 de 1975, estableció los requisitos para obtener la Matrícula Profesional e indica que sólo podrán ser matriculados en el Registro Profesional de Químicos y obtener su tarjeta de matrícula profesional quienes hayan adquirido el título académico de Químico, otorgado por Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas.

Por último, es de aclarar que el profesional Químico que haya obtenido el mayor puntaje o primer puesto en un concurso de méritos o proceso contractual dentro de la administración pública, no podrá posesionarse en el cargo o suscribir el correspondiente contrato, si no posee la matricula profesional. Es decir, para concursar y sumar experiencia, no se requiere la matricula, pero sí para la posesión y firma del contrato.

En conclusión, Para el caso de concursos de méritos o procesos contractuales de la Fiscalía, por ser una entidad del sector público, la experiencia comenzará a sumarse desde la terminación y aprobación del pensum académico y para la posesión o suscripción del contrato debe presentar la Tarjeta profesional.

Finalmente es de informar que la Química no pertenece al área de la salud, sino al área de las ciencias naturales.

Atentamente,

**RICARDO FIERRO MEDINA** 

icadofieno yedina

Presidente CPQCOL Químico U.N., PhD

**Matricula Profesional PQ-1682**